



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-036-O-2025-0302 24-09-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. Participar en los asuntos de interés público (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 dispone que: "El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)";
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numeral 1, prescribe que, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está: "(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...)";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";





- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 1 establece que: "La presente Ley Orgánica tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo con la Constitución de la República y la ley. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 respecto de las atribuciones generales de este organismo, determina: "1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos (...)";
- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 6, entre las atribuciones del Consejo referentes a la promoción de la participación, establece: "(...) 4. Propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. (...) 5. Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público (...)";





- Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respecto del fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, determina: "1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- **Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: "(...) 11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional (...) 16. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.";
- Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 39, respecto a la Formación ciudadana de los derechos y deberes, determina que: "Las funciones y entidades del Estado y, en particular, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá los procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementará mecanismos de participación ciudadana y control social";
- el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Que, en su artículo 3 establece los principios en el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados; entre aquellos: "(...) g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley (...)";





- **Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54 prevé que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)";
- **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 59 establece que: "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 60 prevé entre las atribuciones del alcalde: "(...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)";
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 304 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa (...)";
- **Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 305 prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos





- expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.";
- **Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 26 respecto del principio de corresponsabilidad y complementariedad establece que: "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir:";
- Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 28 respecto del principio de colaboración establece que: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.";
- **Que,** el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 69 prevé que: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";
- **Que**, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 71 determina que: "Son efectos de la delegación (...) 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- **Que,** el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14 número 1.2 letra b) establece, entre las atribuciones de la Presidencia: "(...) Delegar a Consejero/as principales para que lo representen, en actos específicos (...)";
- **Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-DGYE-2025-0301-O de 15 de septiembre de 2025 la Coordinadora Provincial- Especialista Provincial De Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Abogada Diana Angelina Coello Jaramillo remitió a la Subcoordinación Nacional de la Promoción de la Participación del CPCCS el: (...) convenio interinstitucional revisado por la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME Guayas) y los documentos habilitantes (...)";
- **Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CT-2025-0159-M, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Edgar Xavier Urbina Puente, Coordinador Técnico para la Transparencia, Participación y Control Social, Encargado, en su parte pertinente, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente:





"(...) solicito comedidamente a usted se emita un Informe de Viabilidad Jurídica de pertinencia y factibilidad sobre el anteproyecto citado en líneas precedentes, para asegurar su conformidad con la normativa vigente y su aplicabilidad, previo a remitir a tratamiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0574-M de 19 de septiembre de 2025, el coordinador general de Asesoría Jurídica, Doctor Santiago Peñaherrera Navas remitió el Informe de Viabilidad para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual recomendó:

"(...) 4. RECOMENDACIÓN:

En relación con los antecedentes, base normativa y análisis expuesto esta Coordinación General de Asesoría Jurídica luego de la revisión del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y Asociación de Municipalidades del Ecuador Guayas "AME GUAYAS", recomienda ponerlo en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la respectiva aprobación y suscripción de las partes del convenio en mención, por ser legal y procedente. (...)";

- Que, en Sesión Ordinaria Nro. 036 celebrada el 24 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como décimo punto del orden del día: "Conocimiento del Informe de Viabilidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Asociación de Municipalidades del Ecuador Guayas "AME Guayas"; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0574-M de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.";
- Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0712-M, de 24 de septiembre de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "10. Conocimiento del Informe de Viabilidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "CPCCS" y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Asociación de Municipalidades del Ecuador Guayas "AME Guayas"; remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0574-M de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:





Artículo 1. – Conocer y aprobar el "Informe de viabilidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – Guayas (AME Guayas)", remitido mediante el Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0574-M de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2. – Aprobar la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – Guayas (AME Guayas)", considerando que el informe jurídico concluye que el contenido del documento es compatible con los objetivos, competencias y normativa legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3. – Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en el marco de sus competencias y en coordinación con las instancias correspondientes de AME Guayas, viabilicen la ejecución del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – Guayas (AME Guayas)".

Artículo 4. – Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – Guayas (AME Guayas)", en los términos establecidos en el informe de viabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que publique la presente resolución en la página web institucional.

SEGUNDA. – Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que procedan conforme a sus competencias y a las disposiciones contenidas en la presente resolución.





TERCERA. – Disponer a la Secretaría General notificar con el contenido de la presente resolución a la Asociación de Municipalidades del Ecuador – Guayas (AME Guayas), para su conocimiento y actuaciones correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs. PRESIDENTE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles 24 de septiembre de 2025, Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 036, instalada el 24 de septiembre de 2025 a las 10h35, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. LO CERTIFICO.

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL